

PREMATICA PARA
QUE LO DISPUESTO POR LAS
 leyes contra los que jugaren dados, bueltos, y carteta,
 se entienda y execute contra los que jugaren los jue-
 gos que dizen del bolillo y trompico, palo, o instru-
 mento que tengan encuentros, o azares, o reparos, y
 los tuieren, vendieren, o hizieren, y dieren
 en su casa y tableros para los jugar.



En Madrid, por Pedro Madrigal:
 Año. M. D. XCIII.

*Vendese en casa de la biuda de Blas de Robles y de Francisco
 de Robles su hijo, librero del Rey nuestro señor.*

Licencia y Tassa.

YO Pedro çapata del Marmol, escriuano de Camara de su Magestad, doy fee, que por los señores del Consejo de su Magestad, fue tasada la prematica, para que lo dispuesto por las leyes contra los que jugaren dados, bueltos, y carta, se entienda y execute contra los que jugarẽ los juegos que dizen del bolillo y trompico, palo, o instrumento que tengan encuentros, o azares, o reparos, y los tuieren, vendieren, o hizieren, y dieren casa y tableros para jugar, a cinco marzuedis cada pliego, y a este precio y no mas, mandaron que se pueda vender. Y assi mismo mandaron, que ningun impressor destos Reynos pueda imprimir la dicha prematica, sino fuere el que tuuere licencia y nombramiento de Iuan Gallo de Andrada, escriuano de Camara de su Magestad. Y para q̄ dello conste de mandamiento de los dichos señores del Consejo, y de pedimiento del dicho Iuan Gallo de Andrada di la presente, q̄ es fecha en la villa de Madrid, a veintiseis dias del mes de Enero, de mil y quinientos y nouenta y quatro años.

Pedro çapata del Marmol.



97
109

ON Felipe Por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sierrias de Jerusalem, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Cordega, de Murcia, de Icaen, de los Algarues, de Algezira, de Gibráhar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas y Tierra firme del mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabant, y Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, y de Tirol, y de Barcelona, señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Al Principe don Felipe nuestro muy caro y muy amado hijo, y a los Infantes, Prelados, Duques, Marquestes, Còdes, ricos hòbres, Prioros de las Ordenes, Comendadores, y Subcomendadores, Alcaydes de los castillos y casas fuertes y llanas, y a los del nuestro Consejo, Presidentes, y Oidores de las nuestras audiencias, Alcaldes, Alguaziles de la nuestra casa y Corté y Chancillerias, y a todos los Corregidores, Aysistete, Governadores, Alcaldes mayores y ordinarios alguaziles, Merinos, Prebostes, y a los Concejos, y vniuersidades, Veintiquatros, Regidores, caualleros, jurados, escuderos, oficiales, y hombres buenos, y otros qualquier subditos y naturales nuestros, de qualquier estado, preeminencia, o dignidad q seã, o ser pueda, de todas las ciudades, villas, y lugares, y Prouinçias destos años Reynos y señoríos, assi a los que agora son, como a los que seran de aqui adelante, y a cada vno, y qualquier de vos, a quien esta nuestra carta, y lo en ella contenido toca, y puede tocar en qualquier manera, salud y gracia. Bien sebeis, que queriendo proueer a los muchos y grandes inconuenientes, y daños que en todo tiempo se han seguido, siguen y ocasionan del juego de los dados, bueltos, carteta, por nuestras leyes, prouisiones, y prematicas, los hemos prohibido con

las penas, y según que en ellas se contiene, desheando los
extripar, y quitar del todo, y el uso dellos, pareciendo que
basta para su entero remedio y reparo, lo que así queda
ya proveído. Empero la malicia de los que se dan a ellos,
y no a otros entretenimientos, ha causado y hecho que
lo que así está dispuesto en tanto bien y utilidad publi-
ca, pierda su vigor y fuerza, introduziendo inuenciones y
cauilaciones: en fraude de las dichas leyes y prematicas,
halládo, haziendo y fabricando formas y maneras para ju-
gar, hazer encuentros, o azares, o reparos, como con los da-
dos, y aú en mayor ex cesso que si con los mismos dados se
jugasse. Por ende nos queriendo obviar, y que tan juellas
y tantas leyes y prematicas, y lo por ellas dispuesto se guar-
de, mandamos por esta nuestra carta: la qual queremos que
aya y tenga fuerza de ley y prematica lancion, que todo lo
dispuesto por las dichas leyes y prematicas de estos nuevos
Reynos, promulgadas en Cortes, acerca del juego de los
dados, bueltos, y carteta: así quanto a las penas y aplicació-
dellas, como al modo de proceder en ellas ordenado, se en-
tienda y estienda; pratique y execute en los juegos q̄ dizen
del bolillo, y trompico, palo, o instrumento, así de hueso,
como de madera, o qualquier metal, ni de otra materia al-
guna que tenga en encuentros, o azares, o reparos, y en qual-
quier manera que en la forma y modo del jugar, y usar del
pareciere o semejar a los dichos juegos de dados, bueltos,
y carteta, aunque le pongan y trãformen de otro nombre,
para que los que así los jugaren, tuviere, vendieren, hizie-
ren, o traxere para vender, los dichos bolillos, trompicos, y
demás instrumentos, y los que los diere, o casa y tableros
para los jugar, esyan y incurran en las penas de las tales le-
yes y prematicas, y en lo dispuesto en ellas, contra los que
juegan dados, bien así, y de la misma forma, ordẽ y mane-
ra que si real y verdaderamente el tal juego, o juegos, fuera
o fuesse juego de dados: lo qual mandamos guardéis y
cumplais,

cumplais, y exécutéis, y hagais guardar, cūmplir y execu-
tar: assi, segun, y como de fuso se declara y contiene, y con
era el tenor y forma dello, no vays ni passays, ni consintais
ir ni passar por alguna manera. Y para q̄ lo fusodicho ven-
ga a noticia de todos, y ninguno pueda pretender inoran-
cia, mandamos que esta nuestra carta sea pregonada publi-
camente en nuestra Corte. Y los vnos ni los otros, no faga
des ende al, so pena de nuestra merced, y de cinquenta
mil maravedis para la nuestra Camara. Dada en Aranjuez
a dezinueve dias del mes de Mayo, de mil y quinientos y
nouenta y tres años.

YO EL REY

El Licenciado Rodrigo
Vazquez Arze.

El Licenciado
Ximenez Oriz.

El Licenciado
Guarásola.

El Licenciado Nuñez
de Boborques.

El Licenciado
Tejada.

El Licenciado
Iuan Gomez.

D. Don Alonso Agreda.

Yo don Luis de Molina y Salazar Secretario del Rey
nuestro Señor, la fize escriuir por su mandado.

Registrada Gaspar Arnau. Chanciller Ga, par Arnau.

PREGON.

EN la villa de Madrid, a diezinueue días del mes de Enero de mil y quientos y noventa y quatro años, delante de palacio y casa real de su Magestad, y en la puerta de Guadajajara de la dicha villa, donde es el trato y comercio de los mercaderes y oficiales, estando presentes los Licenciados Gudiel, Armeteros, Ayala, Canal, Alcaldes de la casa y Corte de su Magestad, por pregoneros publicos, con trompetas y atabales, se pregono y publico a altas, e inteligibles bozes la ley y premativa desta otra parte contenida, a lo qual fueron presentes Baltasar Hernandez, Marcos de Arandia, y Escobar, alguaziles de la casa y Corte de su Magestad y otras muchas personas: lo qual passo ante mi.

*Juan Gallo de
Andrada.*

